



"Año del Fomento de la Vivienda"

**CIRCULAR SIB:
No. 007/16**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Modificación al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras para adecuarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA).**
- Visto** : El literal e) del Artículo 21, de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y sus modificaciones.
- Vista** : La Resolución No.13-94 de la Superintendencia de Bancos de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones, que pone en vigencia el "Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras", como sistema obligatorio para el registro contable y obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que realizan las entidades de intermediación financiera.
- Considerando** : Que el Artículo 71 del Reglamento de Evaluación de Activos sobre el mecanismo de reversión de provisiones, establece que las entidades de intermediación financiera no podrán revertir provisiones sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos.
- Considerando** : Las consultas recibidas de las entidades de intermediación financiera, sobre la práctica contable para el registro de ingresos en la cuenta "432.05 – Disminución de provisión para rendimientos por cobrar".

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

alc. jmi
St. U. d h

1. Modificar el Capítulo III – Concepto y Operación, del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de adecuar la sección "Operación" de la cuenta "129.02 – Provisión para rendimientos por cobrar de cartera de créditos", conforme a lo que establece el Artículo 71 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), de que las entidades de intermediación financiera no podrán revertir provisiones sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos. Dicha modificación se realiza en el numeral 1, en la sección "Se debita", de la manera siguiente:

OPERACIÓN Se debita:

1. Por la liberación de provisiones cuando la entidad cuenta con la debida autorización de la Superintendencia de Bancos, según el mecanismo establecido en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), con crédito a la cuenta "432.05 – Disminución de provisión para rendimientos por cobrar".
2. Modificar el Capítulo IV – Modelos de Contabilización, del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de incorporar el modelo de contabilización No. 09 identificado con el nombre: "Rendimientos por cobrar de la cartera de créditos", para indicar el tratamiento contable aplicable al devengo, suspenso y constitución de los rendimientos por cobrar, el cual se adjunta a la presente Circular.
3. Las entidades de intermediación financiera que presenten balance en la cuenta "432.05 – Disminución de provisión para rendimientos por cobrar", sin haber obtenido la autorización de este Organismo Supervisor, deberán proceder de inmediato a la reversión de dichas partidas y reclasificar a la cuenta "129.02.M.02 – Provisión para rendimientos por cobrar de cartera de créditos vencidos por más de 90 días", en la subcuenta que corresponda.
4. Las entidades de intermediación financiera deben dar fiel cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, respecto a solicitar autorización previa a este Organismo Supervisor para la liberación de provisiones de los activos riesgosos, tal y como se indica en el referido Artículo 71 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), para el registro en las cuentas "432.01 – Disminución de provisión para cartera de créditos"; "432.02 – Disminución de provisión para inversiones en valores"; "432.06 – Disminución de provisión por inversiones permanentes en acciones". En el caso de la cuenta "432.04 – Disminución de provisión para bienes recibidos en recuperación de créditos" cuando se realice la venta o descargo del bien.
5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante la Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do de conformidad con lo



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/MJV/EFCT/JMF
Departamento de Normas





MODELO DE CONTABILIZACIÓN No. 09

RENDIMIENTOS POR COBRAR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

En este modelo se ejemplifica la metodología para registrar el devengo, suspenso y constitución de provisión de los rendimientos por cobrar de la cartera de créditos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA). En adición, se incluyen los registros contables del cobro de éstos, en fecha posterior.

DATOS : - Fecha desembolso del préstamo: 26 de septiembre.
(Ejemplo) - Fecha límite de pago: 26 de octubre (fecha de exigibilidad de pago).

A. EL DEVENGO DE LOS RENDIMIENTOS POR COBRAR

26 de octubre (Fecha exigibilidad de pago)	Primera cuota:	Se registra el devengo diario de los rendimientos del capital del préstamo que se encuentra en la cuenta "121.00 – Créditos vigentes".
---	----------------	--

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
128.01	Rendimientos por cobrar de créditos vigentes	XXX	
411.01	Ingresos financieros por créditos vigentes		XXX

26 de noviembre (Fecha exigibilidad de pago)	Primera cuota:	Tiene 30 días de mora, se mantiene vigente.
	Segunda cuota:	Se registra el devengo diario de los rendimientos del capital del préstamo que se encuentra en la cuenta "121.00 – Créditos vigentes".

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
128.01	Rendimientos por cobrar de créditos vigentes	XXX	
411.01	Ingresos financieros por créditos vigentes		XXX

Handwritten notes and signatures:
eni
E.F.C.
O.C. JJ
[Signature]



MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Capítulo IV
Modelo 09

27 de noviembre:	Primera cuota:	Tiene 31 días de mora. Se transfiere el capital y rendimientos a vencido de 31 a 90 días (122.00 – capital y 128.02 - rendimientos).
-------------------------	----------------	--

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
122.00	Créditos vencidos de 31 a 90 días	XXX	
128.02	Rendimientos por cobrar de créditos vencidos de 31 a 90 días	XXX	
121.00	Créditos vigentes		XXX
128.01	Rendimientos por cobrar de créditos vigentes		XXX

26 de diciembre (Fecha exigibilidad de pago)	Primera cuota:	Tiene 60 días de mora, se mantiene en la cuenta 122.00. (2)
	Segunda cuota:	Tiene 30 días de mora, se mantiene en la cuenta 121.00. (1)
	Tercera cuota:	Se registra el devengo.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
128.01	Rendimientos por cobrar de créditos vigentes (1)	XXX	
128.02	Rendimientos por cobrar de créditos vencidos de 31 a 90 días (2)	XXX	
411.01	Ingresos financieros por créditos vigentes (1)		XXX
411.02	Ingresos financieros por créditos vencidos de 31 a 90 días (2)		XXX

27 de diciembre:	Primera cuota:	Tiene 61 días de mora, se mantiene en la cuenta 122.00.
	Segunda cuota:	Tiene 31 días de mora, se transfiere a cartera vencida de 31 a 90 días, en la cuenta 122.00.

		<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
122.00	Créditos vencidos de 31 a 90 días	XXX	
128.02	Rendimientos por cobrar de créditos vencidos de 31 a 90 días	XXX	
121.00	Créditos vigentes		XXX
128.01	Rendimientos por cobrar de créditos vigentes		XXX

JH
alc. E.F.C.
J



MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Capítulo IV
Modelo 09

26 de enero (Fecha exigibilidad de pago)	Primera cuota:	Tiene 90 días de mora, se transfiere el capital a vencido (123.00).
	Segunda cuota:	Tiene 60 días de mora, se transfiere el capital a vencido (123.00), mediante el mecanismo de arrastre.
	Tercera cuota:	Tiene 30 días de mora, se transfiere el capital a vencido (123.00), mediante el mecanismo de arrastre.
	Cuarta Cuota:	Se suspende el registro de los rendimientos en cuentas de ingresos, debiendo llevarse a cuentas de orden.

Capital del préstamo: Se transfiere el capital del préstamo que se encuentra en cartera vigente y vencida de 31 a 90 días, a cartera vencida.

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
123.00 Créditos vencidos por más de 90 días	XXX	
121.00 Créditos vigentes		XXX
122.00 Créditos vencidos de 31 a 90 días		XXX

Rendimientos por cobrar: Se transfieren los rendimientos por cobrar a vencidos, por el mecanismo de arrastre del capital del préstamo.

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
128.03 Rendimientos por cobrar de créditos vencidos por más de 90 días	XXX	
128.01 Rendimientos por cobrar de créditos vigentes		XXX
128.02 Rendimientos por cobrar de créditos vencidos de 31 a 90 días		XXX

Provisiones: Se constituye provisión del 100% de los montos de rendimientos registrados en la cuenta "128.03".

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
541.05 Constitución de provisión por rendimientos por cobrar	XXX	
129.02.M.02 (Provisión para rendimientos por cobrar de cartera de créditos vencidos por más de 90 días)		XXX

Handwritten signatures and initials:
JM
E.F.C.F.
D



**MANUAL DE CONTABILIDAD
PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS**

**Capítulo IV
Modelo 09**

Cuentas de orden: Los intereses que se generan, posterior al registro del capital del préstamo deben llevarse a la cuenta 123.00 y ser contabilizados en cuentas de orden.

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
817.02 Rendimientos en suspenso de cartera de créditos	XXX	
827.02 Contracuenta de rendimientos en suspenso de cartera de créditos		XXX

B. COBRO DE CUOTAS EN MORA

Cobro de cuotas hasta 90 días de mora:

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
110.00 Disponibilidades	XXX	
123.00 Créditos vencidos por más de 90 días		XXX
128.03 Rendimientos por cobrar de créditos vencidos por más de 90 días		XXX

Cobro de cuotas con más de 90 días:

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
110.00 Disponibilidades	XXX	
123.00 Créditos vencidos por más de 90 días		XXX
411.03 Ingresos financieros por créditos vencidos por más de 90 días		XXX

	<u>Dr.</u>	<u>Cr.</u>
827.02 Contracuenta de rendimientos en suspenso de cartera de créditos	XXX	
817.02 Rendimientos en suspenso de cartera de créditos		XXX

eni
SP
E.F.L.
OLC.
J